

resulta incompatible, o no podría ser modificada a través de la negociación colectiva. Se agrega que la existencia de tal obstáculo la han tenido presente las organizaciones de servidores públicos y el gobierno, quienes acordaron proponer a la Asamblea Legislativa un proyecto de reforma al citado artículo 192 constitucional.

OJ: 030-2002 Fecha: 19-03-2002

Consultante: Sonia Villalobos Barahona
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Luis Fernando Castillo Víquez
Temas: Personalidad jurídica y Personería jurídica: diferencia.

Mediante facsimil enviado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Procuraduría General de la República sobre el proyecto de ley denominado "Otorgamiento de personería jurídica al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia", el cual se tramita bajo el expediente legislativo n.º 14.234.

Este despacho, en la opinión jurídica N° O.J.-030-2002, suscrita por el Lic. Fernando Castillo Víquez, Procurador Cconstitucional, concluye lo siguiente:

La iniciativa de ley no presenta problemas de constitucionalidad; su aprobación o no es asunto de política legislativa.

OJ: 031-2002 Fecha: 19-03-2002

Consultante: Walter Muñoz Céspedes
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Ricardo Vargas Vásquez
Temas: Convención colectiva. Proyecto de ley. Negociación colectiva. Convenio N° 151 de la O.I.T. Empleo público. Servidores públicos.

Por oficio de 5 de marzo de 2002, el diputado Walter Muñoz Céspedes, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de la Procuraduría sobre el proyecto "Aprobación del Convenio N° 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública", expediente N° 1452, publicado en La Gaceta N° 241 del 14 de diciembre del 2001".

Mediante opinión jurídica O.J.-031-2002 de 19 de marzo de 2002, el Lic. Ricardo Vargas Vásquez, Procurador Asesor, contesta que a juicio de esta Procuraduría el principal obstáculo que se presenta lo es con respecto a la negociación colectiva en instituciones que constitucionalmente (artículos 191 y 192 de la carta magna) deben regirse por una normativa estatutaria, la cual resulta incompatible o no podría ser modificada por vía de negociación. agrega que la existencia de tal obstáculo la han tenido presente las organizaciones sindicales y el gobierno, quienes acordaron someter a la asamblea legislativa una reforma al citado artículo 192 constitucional.

OJ: 032-2002 Fecha: 19-03-2002

Consultante: Leticia Hidalgo Ramírez
Cargo: Directora
Institución: Patronato Nacional de Ciegos
Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera
Temas: Representación del ente. Nombramiento del nuevo titular. Interpretación de normas jurídicas. Permiso con goce de salario para los integrantes de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos, para asistir a sesiones.

Por oficio número P.N.C-57-02, de fecha 5 de febrero del 2002, se solicita determinar la correcta interpretación de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 2171 de 30 de octubre de 1957 y sus reformas, respecto del permiso con goce de salario que se le concede a los diversos representantes que integran la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos.

El MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador, mediante opinión jurídica N° O.J.-032-2002, de fecha 19 de marzo del 2002, luego de analizar la normativa en cuestión, así como los antecedentes legislativos del expediente N° 11.038, concluye lo siguiente:

La idea que tuvo en mira el legislador al promulgar la Ley N° 7286, que modificó la Ley de Creación del Patronato Nacional de Ciegos, era que todas las autoridades públicas involucradas, así como las entidades patronales privadas, le dieran el permiso correspondiente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva esa entidad, para asistir a las sesiones. Lo anterior se justifica,

especialmente, en la naturaleza jurídica de esa entidad, conformada como un colegio representativo mixto, en donde es imprescindible garantizar la participación activa de todos los sectores de intereses representados.

OJ: 033-2002 Fecha: 18-03-2002

Consultante: Carolina Elizondo Ugalde
Cargo: Directora Jurídica
Institución: Ministerio de Justicia y Gracia
Informante: Vivian Avila Jones y José Enrique Castro Marín
Temas: Proceso ejecutivo hipotecario. Remate. Peculado. Fianza: fianza incursa. Sustitución de garantía. Ejecución de garantía. Adjudicación del inmueble en garantía por el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes de la Dirección de Adaptación Social. Cuestionamientos al procedimiento.

Mediante oficios números D.J. 01-1407, de 27 de agosto del año 2001, y D.J. 02-0137 de 15 de enero de 2002, suscritos por la Licda. Carolina Elizondo Ugalde, Directora Jurídica del Ministerio de Justicia y Gracia, se solicita la opinión técnico-jurídica de la Procuraduría General de la República en relación con los pormenores de la constitución, sustitución y ejecución de la garantía rendida como fianza en el proceso penal contra Jorge Martínez Meléndez y otros por el delito de peculado. Así mismo se solicita tramitar ante el despacho judicial la adjudicación a favor del patronato del inmueble en garantía.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director y el Lic. Vivian Avila Jones, Procurador Adjunto, mediante opinión jurídica N° OJ-033-2002 de 18 de marzo de 2002, dan respuesta a dicha solicitud, en los siguientes términos:

Se avala en su totalidad el informe rendido por el Lic. Clarencio Bolaños Barth, Abogado de la Procuraduría Penal, en el que se concluye:

1. De existir alguna irregularidad en el procedimiento de sustitución de garantía ésta sería achacable en forma exclusiva al perito valuador del bien inmueble. Por precedentes similares se concluye que una eventual denuncia contra el perito arroja pocas posibilidades de éxito por falta de tipicidad.

2. Se infiere claramente del estudio realizado, que se han producido algunas situaciones que ocasionaron un considerable atraso en la ejecución de la caución en favor del Patronato de Construcciones de la Dirección General de Adaptación Social, pues desde la declaratoria de rebeldía del imputado hasta la fecha de adjudicación ha transcurrido un año y once meses, pero si bien es cierto en un proceso ejecutivo hipotecario "normal", es la parte interesada (el actor) quien debe impulsar el procedimiento y estar atento a que se notifique al demandado, que se publiquen los edictos en tiempo y forma, etc..., también es que en este proceso el actor, por así decirlo, es el propio despacho judicial, por lo que es en éste que recae la responsabilidad del atraso ocasionado. No obstante, a pesar de que esa responsabilidad corresponde al despacho, no se observan irregularidades tan graves ni mucho menos actuaciones dolosas, que pudieran ameritar el plantear una formal denuncia.

OJ: 034-2002 Fecha: 19-03-2002

Consultante: Sonia Mata Valle
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Juan Luis Montoya Segura
Temas: Proyecto de ley. Corrupción. Reforma a varios artículos de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

La Señora Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio del 27 de febrero de 2002, recibido en esta oficina el 28 de febrero del 2002-, solicita el criterio de este Despacho en relación con el proyecto de ley: "Reforma a varios artículos de la Ley de Incentivos para el desarrollo Turístico, N°6990 del 15 de julio de 1985 y sus reformas", expediente N°14.567.

El Lic. Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario, mediante opinión jurídica N° OJ-034-2002 de 19 de marzo de 2002, previo análisis jurídico, resuelve la consulta concluyendo:

En cuanto al artículo 4° que se pretende reformar, es importante, que además de incorporar la obligación de los empresarios turísticos de tomar las medidas necesarias para impedir que las actividades turísticas que desarrollen se utilicen para promover y facilitar la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, debe también -a juicio de esta